

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y por otra parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por **Cecilia Paredes Verduga, PhD.**, en su calidad de Rectora, capaces de contratar y obligarse a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**La ESPOL**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.

2.2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

2.3.- Mediante **Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0663-2023** del 21 de junio de 2023, el PhD. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Rector Subrogante de la ESPOL, solicitó a la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación que permita la interacción entre las áreas técnicas y académicas de las partes.

2.4.- Mediante **Memorando No. 01500-PSP-GPG-2023** del 26 de junio de 2023, el Procurador Síndico Provincial solicitó el informe técnico a la Coordinadora de Seguimiento Institucional, relacionado con la suscripción del presente instrumento.

2.5.- Mediante **Memorando No. 0056-CGGE-GPG-2023** del 06 de julio de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió a la Procuraduría Síndica Provincial el informe técnico correspondiente.

2.6.- Mediante **Memorando No. 1618-PSP-GPG-2023** del 7 de julio de 2023, el Procurador Síndico Provincial remitió a la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas el informe jurídico favorable para la suscripción del presente instrumento.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas autorizó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, según se desprende del Memorando No. 0212-MAV-GPG-2023 del 10 julio de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)".

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

3.3.- La Carta Magna en el artículo 27 establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 39, determina que: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)".

3.5.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.6.- El artículo 350 del mismo cuerpo legal, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de

soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

3.7.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.

3.8.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.9.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.10.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.11.- El artículo 41, literal a), del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

3.12.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.13.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 literal c), establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)".

3.14.- El artículo 8 de la norma antes citada establece los fines de la Educación Superior, entre ellos: "(...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)".

3.15.- El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)".

3.16.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)".

3.17.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –

El presente Convenio tiene por objeto colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

Las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y

desarrollo de destrezas, y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

1. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de La Prefectura del Guayas y la ESPOL, para potenciar el alto desempeño de cada organización.
2. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos Instituciones.
3. Abrir espacios de diálogos, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación, sujeto a la disponibilidad y previa coordinación de las partes.
4. Contribuir con el proceso de implementación de actividades de voluntariado y proyectos de servicios a la comunidad impulsados conjuntamente por las partes, sujeto a la disponibilidad y previa coordinación de las partes.
5. Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros civiles de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
6. Brindar a los estudiantes de la ESPOL en las diferentes carreras, como entidad receptora en las dependencias de la Prefectura del Guayas, las condiciones adecuadas para que adquieran la práctica y experiencia necesaria a través de la realización de prácticas preprofesionales y la participación en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, de investigación entre otras, que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad.
7. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
8. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario.
9. Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, se obliga a:

1. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales en diversas áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requeridas, de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección Provincial de Talento Humano.
2. Asignar a un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

3. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre y cuando, la misma se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
4. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las partes.
5. Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente convenio.
6. Auspiciar ante los organismos públicos de las acciones que se deriven de este convenio y a la vinculación con colectividad alcanzada.
7. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, se obliga a:

1. Nombrar un coordinador de enlace por cada actividad o proyecto que se realice.
2. Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica innovación académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio y participación activa en eventos técnicos y de difusión de estas materias.
3. Promocionar y difundir los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
4. Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
5. Entregar los formatos necesarios para entregar la información para el fiel cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN. -

El presente Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus respectivas dependencias o unidades institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para cada proyecto, programa o actividad que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera precisa, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este convenio, La Prefectura y La ESPOL no adquieren relación laboral alguna, ni responsabilidad patronal solidaria, respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

Para el manejo administrativo financiero, La ESPOL podrá delegar a sus empresas públicas y/o fundaciones la gestión al amparo de sendos convenios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna de las partes realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra parte, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Además, se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estará a cargo de un comité coordinador integrado por: un delegado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL); y, el titular o delegado de la Coordinación General de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, el presente instrumento se podrá renovar por el tiempo que las partes estimen conveniente. Para el efecto, se deberá contar con una comunicación escrita en tal sentido y previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos, podrá suscribirse un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere

posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: **(04) 2511-677 Ext. 490**
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL:

Contacto: Ing. Gonzalo Pizarro, Gerente Relaciones Externas y Vinculación Corporativa
Teléfono: 0995041322
Email: gopro@espol.edu.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia de Acción de Personal de la Máxima Autoridad de la Prefectura del

- Guayas
- Acta de Posesión de la Rectora de La ESPOL
 - Copia de cédula de los comparecientes
 - Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0663-2023
 - Memorando No. 01500-PSP-GPG-2023
 - Memorando No. 0056-CGGE-GPG-2023
 - Memorando No. 1618-PSP-GPG-2023 del 7 de julio de 2023
 - Memorando No. 0212-MAV-GPG-2023 del 10 julio de 2023.

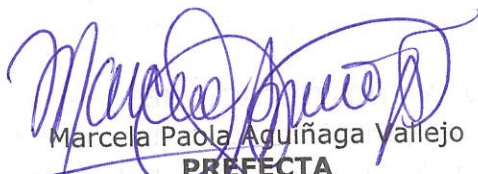
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.-

Por la celebración del presente instrumento, las partes dejan sin efecto el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 21 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -



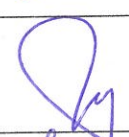

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**


Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por la Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)**


Cecilia Páredes Verduga, PhD.
RECTORA

Elaborado por:	Ab. Jorge A. Lanchang I. Abogado Gerencia Jurídica. Espol	
Aprobado por:	Ab. Jenny Jenny Cepeda Saavedra Gerente Jurídico Gerencia Jurídica	
Aprobado por:	Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Eduardo Franco Alvarado Subprocurador de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales	